

el Registro Regional de Empresas y Actividades Turísticas, así como el Registro de Agencias de Información Turística existentes en Andalucía.

Artículo sexto.—Los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades, por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos Centros o zonas de interés turístico nacional, serán tramitados y resueltos por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Artículo séptimo.—La Secretaría General Técnica informará, con carácter previo, todas las solicitudes que reciban los Organos competentes de la Administración Local respecto de las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades dentro de un Centro o zona, por motivos o para fines no turísticos.

Artículo octavo.—La función genérica de fiscalización relativa al cumplimiento de los planes base de la declaración de interés turístico nacional será ejercida por la Secretaría general Técnica.

Artículo noveno.—Se crean, dependientes de la Dirección General de Turismo, ocho Delegaciones Provinciales de Turismo, que asumirán las funciones que se establezcan por orden del Consejo de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo y los que el mismo Consejero o Director general deleguen en ellas.

Artículo décimo.—Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Las resoluciones del Consejo Permanente pondrán fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones del Consejero podrá recurrirse en alzada ante el Consejo Permanente.

Contra las resoluciones del Director general y Secretario general Técnico podrá recurrirse en alzada ante el Consejero.

DISPOSICION TRANSITORIA

Entre tanto que por la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo no se proceda a estructurar las Delegaciones Provinciales, previstas en el artículo noveno, así como a la provisión de las plazas correspondientes, los actuales funcionarios de las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo transferidos a la Junta de Andalucía seguirán manteniendo su actual organización y funciones, bajo la dependencia de la citada Consejería.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla a nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE FERNANDEZ ALEMAN,
Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo

29580

DECRETO de 30 de julio de 1979, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sobre asignación de competencias a la Consejería de Interior.

El Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, transfiere competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materias de Administración Local, Agricultura, Transportes, Urbanismo, Actividades Molestas y Turismo.

La disposición transitoria cuarta del indicado Decreto establece que «la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto».

Pero en materia de Administración Local hay que tener presente el Real Decreto mil setecientos diez/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de junio, que dejó sin efecto procedimientos de fiscalización, intervención y tutela del Ministerio de Administración Territorial sobre Entidades Locales, y cuyo artículo tercero dice, textualmente: «Los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que se dejan sin efecto en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto quedan suprimidos también respecto a las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de los entes preautonómicos, aunque tales facultades hubieran sido transferidas a dichos entes.»

Por todo ello, y a la vista de las disposiciones citadas, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo diez del Reglamento de Régimen Interior, acordó asignar a la Consejería de Interior las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo once del citado Reglamento de Régimen Interior:

DISPONGO:

Artículo único.—Se asignan a la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía las competencias a ésta transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla a treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

29581

DECRETO de 30 de julio de 1979, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sobre asignación de competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración del Estado en materia de Administración Local, Agricultura, Transporte, Urbanismo, Actividades Molestas y Turismo.

En su disposición transitoria cuarta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo once del vigente Reglamento de Régimen Interior, y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se asigna al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Agricultura.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla a treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

29582

DECRETO de 30 de julio de 1979, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sobre creación y publicación del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El Consejo permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, a propuesta de la Consejería de Interior, aprobó la creación y publicación del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

En ejecución de ese acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interior, actualmente vigente,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», que tendrá por objeto la publicación oficial de todos aquellos acuerdos y disposiciones emanados de los órganos colectivos y unipersonales de la Junta, siempre que revistan las formalidades jurídicas que en cada caso exija la legalidad vigente.

Artículo segundo.—El «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» es propiedad de la Junta y está adscrito a la Consejería de Interior, sin perjuicio de que en el futuro pueda constituirse como órgano autónomo dentro de la Junta.

Artículo tercero.—Por el Consejo Permanente se determinarán las partidas presupuestarias necesarias para la publicación y distribución del periódico oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo cuarto.—El Consejo Permanente, a propuesta de la Consejería de Interior, aprobará el Reglamento del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla a treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía